



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

AVISA:

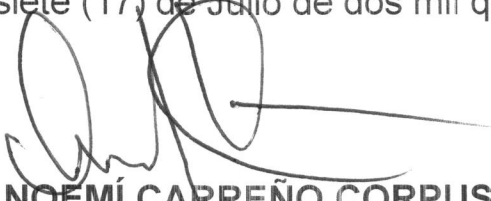
Que mediante Acuerdo No. 014 del 16 de Julio de 2015, fue abierta la
convocatoria para la **CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE
CONJUECES DE LA CORPORACIÓN.**

En consecuencia, desde el **veintiuno (21) julio y hasta el cuatro (04) de
agosto de dos mil quince (2015)**, inclusive, en el horario de atención al
público (8:00 a.m.-12:00 am y 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), se invita a los
ABOGADOS, que reúnan los requisitos Constitucionales y legales para
desempeñar el cargo, a presentar sus hojas de vida y demás documentos
requeridos, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicado en la Avenida
Los Libertadores No. 2A -106, 3er Piso.

Adicionalmente, podrá enviar la documentación correspondiente al correo
electrónico de la Corporación: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A partir de la fecha, se encuentra en la Secretaría General de la Corporación
y en el inicio de la página web de la Rama Judicial sección Tribunales
Administrativos vínculo Archipiélago de San Andrés, a disposición de los
interesados el Acuerdo mediante el cual se hace la Convocatoria, el cual se
fijará en un lugar público de la citada Secretaría.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Julio de dos mil quince (2015).


NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Presidenta

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ACUERDO No. 014 de 2015
(16 de Julio de 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA
CONFORMAR LA LISTA CONJUECES”**

La Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g del artículo 5° del Acuerdo 209 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Plena del Tribunal debe conformar la lista de Conjueces para actuar ante la Corporación en el presente período.

Que el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997, modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la lista de conjueces se conformará a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la Corporación.

Que en sesión extraordinaria verificada el 15 de julio de 2015 la Sala Plena, teniendo en cuenta la aceptación a la renuncia del doctor Randy Bent Hooker a integrar la Lista de Conjueces de la Corporación, lo cual no se compadece con lo dispuesto en los citados Acuerdos, ordenó realizar una nueva convocatoria por el término de quince (15) días hábiles, a fin de complementar la lista de Conjueces del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del año en curso.

Que según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (ley 270 de 1996), *“serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, los cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados. Los conjueces tienen los mismos deberes que los magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos”*.

Que el artículo 127 de la LEAJ, señala que para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

- “1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;*
- 2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,*
- 3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.”*

Que el numeral 3° del artículo 128 ibídem, dispone que para ejercer el cargo de Magistrado de Tribunal debe reunirse el siguiente requisito adicional, además de los que establezca la ley: “(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Parágrafo 1º.- La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado."

Que en virtud de las normas anteriormente transcritas, para su inscripción los aspirantes a Conjuez deberán presentar en la Secretaría General de este Tribunal o enviar al correo electrónico de esta Corporación - stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co -, dentro del término comprendido entre el veintiuno (21) julio y el cuatro (04) de agosto de 2015, su hoja de vida acompañada de los siguientes documentos debidamente autenticados:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional de abogado.
3. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, podrán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro, y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y funciones), o constancias de personas naturales o jurídicas que indiquen tipo de asesoría y lapso de desempeño (fechas exactas).

Los certificados que se alleguen con el objeto de acreditar el ejercicio del litigio, deberán ser expedidos por funcionario competente y contener la referencia de los procesos en los que el profesional del derecho ha actuado, estado actual de los mismos y la fecha de iniciación y terminación de la gestión del abogado.

Las certificaciones del ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas universidades oficialmente reconocidas y en ellas se hará constar la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

Que una vez realizada la respectiva selección por parte de la Sala Plena, los aspirantes que resulten elegidos deberán allegar al Tribunal, los siguientes documentos adicionales:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Por lo precedente, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los **ABOGADOS** vecinos de este Distrito Judicial, para que presenten sus hojas de vida, con el propósito de complementar la **LISTA DE CONJUECES** del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a la parte motiva de este Acuerdo.

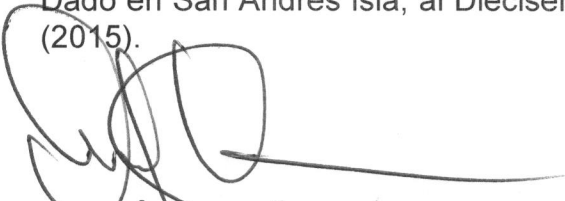
ARTÍCULO SEGUNDO: Los **ABOGADOS** interesados en conformar la Lista de Conjueces, al momento de la entrega de la respectiva hoja de vida, deberán acreditar simplemente el cumplimiento de las calidades y requisitos generales para el desempeño de cargos de funcionarios de la Rama judicial señalados en el Art. 127 de la Ley 270 de 1996. El cumplimiento de los requisitos adicionales deberá acreditarse al momento de ser nombrado Conjuez y previo a la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la convocatoria es de quince (15) días, que se empezarán a contar desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiuno (21) julio y el cuatro (04) de agosto de 2015, a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Désele amplia divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Andrés Isla, al Dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Presidenta


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
Secretaria General